

SENTENCIA

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil once.-

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, integrada por los Jueces Supremos señores **Josué Pariona Pastrana**, Presidente y Director de Debates, **José Antonio Neyra Flores**, como Segundo Juez y **Carlos Zecenarro Mateus** como Tercer Juez, ejerciendo la potestad de administrar justicia, proceden a pronunciar a nombre de la Nación la siguientes sentencia:

VISTOS:

En audiencia oral y pública el proceso penal por los delitos contra la Administración de justicia – Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado, seguido contra:

JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, de nacionalidad peruana, natural de Canta, Departamento de Lima, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de José Bringas y Aurora Villar, estado civil casado, con grado de instrucción superior, de ocupación abogado domiciliado en la calle Colán Manzana "B" – Lote. 03 – A – Urbanización San Remo – La Molina.

ANTECEDENTES

I.- TRAMITE OBSERVADO

1° El presente proceso se originó ante la denuncia periodística propalada por los diarios "Expreso" y "La República", el treinta y uno de enero de dos mil uno –según sello de recepción del Ministerio Público- conforme consta a fojas uno;

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

estando a ello, la Fiscalía Suprema de Control Interno (Expediente cero setenta y uno - dos mil uno), el primero de febrero de dos mil uno, dispone admitir a trámite la denuncia y se abra proceso investigatorio de oficio contra Flor de María Mayta Luna, por supuesto delito de Corrupción de Funcionarios. (ver fojas cuatro). Por lo que, solicita al Congreso de la República copias de las declaraciones vertidas por Paula López Fasabi, contra la investigada Flor de María Mayta Luna, ante la Sub. Comisión que investiga al Vocal Superior Alejandro Rodríguez Medrano.

2° Con fecha catorce de febrero de dos mil uno, la Presidenta de la Sub. Comisión de Denuncias Constitucionales del Congreso de la República, remite copias de la declaración de Paula López Fasabi.

3° Recibida la documentación, la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante Resolución del dos de abril de dos mil uno, advierte que se mencionan cargos en contra de los doctores José Carlos Bringas Villar – Fiscal Superior de Tráfico Ilícito de Drogas-, Flor de María Mayta Luna – Fiscal Provincial-, Wilbert Genaro Villafuerte Mogollón – Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Procesos Ordinarios con Reos Libres (*)-, por lo que dispone remitir el expediente número ciento sesenta y dos guión dos mil uno a la Comisión "A" de Procesos Disciplinarios.

4° El primero de agosto de dos mil uno, por resolución número mil ciento treinta y seis (Exp. cero setenta y uno- dos mil once), la Fiscalía Suprema de Control Interno resuelve abrir investigación de oficio contra José Carlos Bringas Villar y otros por los delitos de Corrupción de Funcionarios y tráfico de Influencias, y ampliar el Auto Admisorio para entenderse la misma contra Flor de María Mayta Luna por el delito de Tráfico ilícito de Drogas. (véase fojas trescientos noventa y tres)

5° Con fecha siete de marzo de dos mil dos, la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, emite la Denuncia número diez - dos mil dos, suscrita por Cesar Sotomayor, Fiscal Provincial Especializado en delitos de Corrupción, en la cual se dispone abrir investigación Fiscal contra Bringas Villar por el delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios. (ver fojas novecientos ochenta y ocho)

(*) Actualmente denominado así por disposición de la Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

6° Mediante Informe número dieciocho guión dos mil tres- MP- F. SUPR.-C.I. de fecha siete de marzo de dos mil tres, suscrito por Miguel Cáceres Chávez -Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno- dirigido a la Fiscal de la Nación, se declara infundada la denuncia seguida contra Flor de María Mayta Luna y otros por el delito de Tráfico de Influencias, quedando la denuncia sólo por el delito de Corrupción de Funcionarios. (ver folios mil cuatrocientos cincuenta y nueve)

7° El dos de julio de dos mil tres, la Fiscalía de la Nación, emite Resolución dejando sin efecto el informe dieciocho - dos mil tres - MP - F. SUPR.-C.I., disponiendo se remitan los actuados a la Fiscalía Suprema de Control Interno a efectos de emitir un nuevo informe. (ver fojas mil quinientos treinta y dos)

8° Informe número cero cero nueve guión dos mil seis guión MP guión F. SUPR. - CI de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, de Miguel Ángel Cáceres Chávez, Fiscalía Suprema de Control Interno, dirigido a la Dra. Flor Adelaida Bolívar Arteaga -Fiscal de la Nación; la cual declara fundada la denuncia seguida contra Flor de María Mayta Luna y José Carlos Bringas Villar por el delito de Corrupción de Funcionarios- Corrupción de Magistrados e infundada la misma contra Wilbert Villafuerte Mogollón, por los delitos de Tráfico de Influencias y Corrupción de Funcionarios. (ver fojas dos mil ciento noventa)

9° El doce de septiembre de dos mil seis, por Resolución de la Fiscalía de la Nación número mil noventa y dos guión dos mil seis guión MP guión FN, suscrita por la Dra. Fiscal de la Nación Adelaida Bolívar Arteaga, se resuelve declarar Fundada la denuncia contra los doctores Flor de María Mayta Luna y José Carlos Bringas Villar por la comisión del delito de Corrupción Pasiva de Magistrado; Infundada la denuncia contra el doctor Wilbert Villafuerte Mogollón por la comisión del delito de Corrupción Pasiva de Magistrado. Improcedente la denuncia contra los tres magistrados investigados por el delito de Tráfico de Influencias por haber operado la prescripción de la acción penal, asimismo que remita los actuados al Fiscal Supremo llamado por ley. (ver fojas dos mil doscientos treinta y dos)

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

10° Con fecha cinco de marzo de dos mil siete, el Fiscal Supremo José Humberto Pereira Rivarola, de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, formaliza Denuncia Penal número mil ochocientos sesenta y ocho, ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, contra José Carlos Bringas Villar por la presunta comisión del delito de Corrupción Pasiva de Magistrado. (ver fojas dos mil doscientos cincuenta y nueve)

11° Con Resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete la Sala Penal Permanente remite el expediente al Despacho del Juez (*) Supremo instructor.

12° Mediante Resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete suscrita por el doctor Pedro Guillermo Urbina Garvini -Juez (*) Supremo Instructor- advierte que la instancia no es la competente para procesar a Flor de María Mayta Luna, estando a que la habría cometido el delito imputado cuando ejercía el cargo de Fiscal Provincial; por ello dispone devolver la denuncia al señor representante del Ministerio Público, a fin que formule la misma con arreglo a ley, dejando a salvo su derecho, para que lo haga valer ante el órgano jurisdiccional adecuado. (ver fojas dos mil doscientos sesenta y seis)

13° El cinco de marzo de dos mil siete, por Denuncia número mil ochocientos sesenta y ocho remitida por Humberto Pereira Rivarola, de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en atención a la incompetencia funcional sólo formaliza denuncia contra José Carlos Bringas Villar. (ver fojas dos mil doscientos sesenta y ocho)

14° Con fecha ocho de mayo de dos mil siete, la Vocalía Suprema de Instrucción emite Auto de Apertura de Instrucción contra José Carlos Bringas Villar por el delito de Corrupción de Funcionarios en la modalidad de corrupción pasiva de Magistrado, en agravio del Estado. (véase fojas dos mil trescientos veintisiete)

15° La Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en el Dictamen número mil trescientos veintitrés- dos mil siete- FSCA- MP - FN, de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, solicita se amplíe el plazo de la instrucción. (ver fojas dos mil ochocientos sesenta y dos)

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

(*) Actualmente denominado así por disposición de la Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial

16° El dieciséis de enero de dos mil ocho consta el Informe Final suscrito por el Juez (*) Supremo Instructor (ver fojas tres mil ciento treinta y seis)

17° Agotada la etapa de Instrucción el Fiscal Adjunto Supremo (T) de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mediante Dictamen número doscientos sesenta y tres- dos mil nueve- MP- FN- 1° FSP, de fecha once de febrero de dos mil nueve, formula acusación contra José Carlos Bringas Villar como presunto autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción Pasiva de Magistrados en agravio del Estado, solicitando se le imponga nueve años de pena privativa de la libertad, inhabilitación de tres años y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, dos millones de nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado. (ver fojas tres mil ciento setenta)

18° Cumplidos los trámites propios de la fase intermedia, se dio por instalado el juicio oral; que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, se le preguntó al acusado si acepta ser responsable de los delitos materia de acusación y de la responsabilidad civil, el cual manifestó su negativa.

Respecto del juicio oral es de destacar lo siguiente:

19° Las audiencias se desarrollaron conforme a las actas que corren en autos, concluido el contradictorio, el señor Fiscal Supremo Adjunto en lo Penal formuló su requisitoria oral, ratificando los términos de su dictamen escrito; expuestos los alegatos de las partes, recabado las conclusiones, el estado del proceso es el de expedir sentencia.

II.- HECHOS Y CARGOS

20° En la acusación escrita de fojas tres mil ciento setenta, que dio origen al presente juicio oral, el representante del Ministerio Público atribuye al procesado José Carlos Bringas Villar que en su condición de Fiscal Superior de

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

la Fiscalía Superior Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, y como tal participo en el proceso judicial número sesenta y cinco- noventa y seis, seguido contra Manuel López Paredes y otros, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, haber solicitado y recibido de la familia López Paredes la suma de quinientos mil dólares americanos para favorecerlos en la requisitoria oral formulada en dicho proceso, incurriendo en la comisión del delito de Cohecho Pasivo. Además, para que sea efectuado dicho favor el Fiscal Superior Bringas Villar, sugiere a la familia López Paredes elabore un organigrama de la organización denominada "Los Norteños", en la que se consideraba como líderes a Jorge López Paredes, Herless Díaz Díaz y un ciudadano mexicano, mientras Manuel López Paredes aparecía como un miembro de menor rango y se omitía considerar a Tito López Paredes, asimismo diseñaron una ayuda memoria del caso a efectos que sirva al referido magistrado para elaborar su pronunciamiento Fiscal, estos documento fueron remitidos a México donde fueron firmados por Jorge López Paredes, quien colocó su huella digital, siendo devueltos al Perú y presentados ante la Sala Penal. Según el testigo José Luis Mendiola Salgado, el Fiscal Superior Bringas Villar, antes de emitir su dictamen le entregó un borrador del mismo, en el cual verificó que se había elaborado la estructura de la organización según los datos consignados en el organigrama elaborado.

III. DILIGENCIAS ACTUADAS RELACIONADA AL DELITO MATERIA DE LA ACUSACION FISCAL:

21º Durante la etapa preliminar y propiamente en la instrucción se recabaron las siguientes declaraciones que tienen estrecha relación respecto al objeto materia de acusación:

22º En los actuados obra inserto a fojas doscientos cuarenta y ocho, el acta de la sesión de la Sub Comisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República de la Denuncia Constitucional número once, formulada contra el ex Vocal Alejandro Rodríguez Medrano, correspondiente a la sesión del cuatro de febrero de dos mil uno, conteniendo las declaraciones de José Tito López Paredes, Herless Díaz Díaz y José Mendiola

Salgado en el establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "La Capilla" en Juliaca- Puno. En esta entrevista José Mendiola Salgado señaló que los procesados en el caso de Trafico Ilícito de Drogas conocido como "Los Norteños", se contactaron a través de sus abogados, con Vladimiro Montesinos y los magistrados a cargo del caso, entre ellos el encausado José Carlos Bringas, quien se desempeñaba como Fiscal Superior Penal, para lograr sentencias favorables a cambio de sumas de dinero. En este último caso, el contacto fue Manuel Castillo Salazar, conocido como "Botella", quien trabajaba en el estudio jurídico del abogado Wils Gonzáles Muñoz, habiéndose comunicado en varias oportunidades con este magistrado por vía telefónica para coordinar los detalles del caso y el manejo periodístico del tema; José Carlos Bringas cobró, quinientos mil Dólares, por hacer la requisitoria oral conforme se había coordinado, dinero que fue entregado por Luz Villalobos.

23° Del mismo modo, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta y siete, seiscientos treinta y ocho a seiscientos cuarenta, seiscientos cuarenta y uno a seiscientos cuarenta y tres, seiscientos cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y cinco obran los dictámenes emitidos por el procesado José Carlos Bringas Villar, en su condición de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Lima, que habrían sido coordinados con los abogados de la familia López Paredes y Herless Díaz Díaz, a cambio de sumas de dinero.

24° La declaración indagatoria de José Luis Salgado Mendiola, señalando que el dinero para influenciar en el proceso judicial, en parte fue traído desde México y otra parte fue producto de la venta de Pasta Básica de Cocaína, siendo algunos de los destinatarios del dinero, el Fiscal Bringas Villar y el ex asesor Vladimiro Montesinos, correspondiendo a Luz Villalobos, conjuntamente con Valderrama Zegarra, encargarse de las gestiones de entrega del dinero a Bringas Villar.

25° La declaración Indagatoria de Manuel Humberto López Paredes, quien señaló que Herless Díaz Díaz, entregó dinero a través del abogado Corrochano Patrón, para ser favorecidos en el proceso y, si bien no menciona a los magistrados que habrían sido favorecidos con el dinero, sin embargo, indica

que Díaz Díaz ejerció presión contra los familiares de algunos magistrados con el mismo fin.

26° La declaración indagatoria de Flor de María Mayta Luna, fojas setecientos treinta y dos a setecientos treinta y cuatro, tomo dos, quien desempeño como Fiscal Provincial Ad Hoc y niega haber recibido dinero alguno de los familiares o personas vinculadas a los procesados en el caso "Los Norteños" para favorecerlos en el proceso.

27° La declaración indagatoria de Félix Cesar Suyo Montañez, fojas setecientos treinta y cinco a setecientos treinta y seis, tomo dos, quien ocupó el cargo de Juez del Juzgado Ad Hoc, del caso "Los Norteños", señalando que no recibió dinero alguno para alterar el normal cause del proceso, verificándose en el expediente de la causa que no existe resolución alguna que haya suscrito, favoreciendo a los procesados.

28° La declaración indagatoria de Lita Natalia Sánchez Castillo, fojas setecientos treinta y siete a setecientos treinta y nueve, tomo dos, quien se desempeñó como Vocal de la Primera Sala Civil de Lima y, como tal intervino en un proceso relacionado con el ciudadano Baruch Ivcher Bronstein, negando haber recibido presión alguna para orientar su actuación en el proceso.

29° La Manifestación Indagatoria de Hipólito Villanueva Burgos, fojas setecientos setenta y dos a setecientos setenta y cinco, tomo dos, indicando que en una oportunidad viajo a la ciudad de Tarapoto acompañando a Luis Izusqui García para comprar un vehículo; desconociendo que el objetivo del viaje era traer dinero.

30° La declaración Indagatoria de Manuel Salazar Castillo, fojas ochocientos cuarenta a ochocientos cuarenta y tres, tomo dos, quien niega haber entregado doscientos cincuenta mil Dólares Americanos, a la Fiscal Mayta Luna o haber tenido conocimiento de ello.

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima

31° La declaración indagatoria de José Carlos Bringas Villar, fojas ocho cientos cuarenta y ocho a ocho cientos cincuenta, tomo dos, quien señala que emitió el dictamen acusatorio contra los integrantes de la Banda "Los Norteños", solicitando a los cabecillas la pena de cadena perpetua y a los demás procesados sanciones de acuerdo a su participación, negando haber recibido dinero o presiones para favorecer a los procesados.

32° La copia de la declaración indagatoria de Flor de María Emma Mayta Luna, fojas ocho cientos cincuenta y cinco a ocho cientos cincuenta y ocho, tomo tres, quien niega haber recibido dinero alguno, rechazando haber recomendado a los encausados que contrate los servicios del abogado Corrochano Patrón.

33° La copia de la declaración indagatoria de Paula López Fasabi, fojas ocho cientos cincuenta y nueve a ocho cientos sesenta y dos, señala que el abogado Corrochano le pidió dinero para solucionar el proceso judicial de su familia, ya que trabajaba con Montesinos, indicándole que en aquella época el expediente estaba en manos de la Fiscal Flor de María Mayta Luna, indicando que "era de las nuestras, trabaja con nosotros y es gente de Montesinos ".Asimismo, precisa que para el pago a los magistrados, Luis Izusqui viajó a Tarapoto acompañado de Hipólito Villanueva y el Mayor PNP Eduardo Milla, recibiendo el dinero de parte de Alejandro Sánchez Quispe, conocido como "Peregrino".

34° La copia de la declaración indagatoria de José Luis Mendiola Salgado, fojas ochocientos sesenta y tres a ochocientos setenta y dos, tomo tres, ratificando que en el curso de las investigaciones preliminares relacionadas con su intervención en el presunto delito de Trafico Ilícito de Drogas, quien indica que la fiscal del caso Flor de María Mayta, le sugirió que tome los servicios del abogado Javier Corrochano, quien era hombre de confianza de Vladimiro Montesinos Torres, dándole a entender que estas personas podrían solucionarle el problema en el que estaba involucrado. Posteriormente concurre al Penal de Lurigancho donde se encontraban detenidos, Manuel Castillo Salazar, quien manifestó tener contacto directo con la Fiscal Flor de María Mayta Luna, a quien debía entregar la suma de, dos cientos cincuenta

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

mil Dólares Americanos, para excluir del proceso a la hijas de los López Paredes, como efectivamente se realizo siendo los emisarios Manuel Castillo Salazar, Marino López Contreras Y Enrique Valderrama Zegarra. Precisa que cuando el proceso se encontraba en segunda instancia, el Fiscal Superior José Carlos Bringas Villar, entro en conversaciones con los procesados, por intermedio de Luz Villalobos, conviviente de Manuel López Paredes, ofreciendo su ayuda incondicional con el apoyo del recientemente nombrado Vocal de la Sala Suprema Especializada en Trafico Ilícito de Drogas, Alejandro Rodríguez Medrano, para la cual les pidió la suma de, quinientos mil Dólares Americanos, que serían entregados luego de la acusación y la requisitoria oral, conforme se realizo.

35° La copia de la declaración indagatoria de Néstor Javier Corrochano Patrón, fojas ocho cientos setenta y tres a ocho cientos setenta y nueve, tomo tres, en la que niega haber intermediado en el proceso judicial para favorecer a los miembros de la familia López Paredes en el proceso judicial que se le siguió por delito de Trafico Ilícito de Drogas, tampoco conoce de la supuesta entrega de dinero a los magistrados de la causa.

36° La copia de la declaración indagatoria de Abel Alberto Muñoz Sáenz, fojas ochocientos ochenta a ochocientos ochenta y cinco, tomo tres, señalando que desconoce cualquier pago que se haya realizado para obtener resoluciones favorables. Precisa que fue contactado por el abogado Javier Corrochano Patrón, para que lo apoye en la defensa de la familia López Paredes, sin embrago, ello no se concreto por desacuerdo con dicho abogado.

37° La copia de la declaración indagatoria de Manuel Humberto López Paredes, fojas ochocientos ochenta y seis a ochocientos noventa y cuatro, tomo tres, indicando que Luis Izusqui García, le presento al abogado Corrochano, quien a su vez manifestó que podía hacerse cargo de su proceso por Trafico Ilícito de Drogas, asegurando que tenia influencias en el Ministerio Publico (Con la Fiscal Mayta Luna), y en el Poder Judicial (con el juez Suyo), ratificando que entregaron la suma de, dos cientos cincuenta mil Dólares Americanos a la Fiscal Mayta Luna.

38° La copia de declaración indagatoria de Flor de María Emma Mayta Luna. Fojas ocho cientos noventa y seis a ocho cientos noventa y nueve, tomo tres, indicando que la investigación fiscal del caso de narcotráfico vinculado a la familia López Paredes se realizó de manera transparente y profunda, sin que exista interferencia o condicionamiento alguno en favor de los procesados, menos a cambio de dinero.

39° La copia de la declaración testimonial de Flor de María Mayta Luna, fojas novecientos a novecientos cuatro, tomo tres, negando haberse reunido con el abogado Javier Corrochano o el Coronel PNP, Manuel Aybar Marca en la Comisaría de Miraflores. Asimismo, afirma que nunca sugirió al abogado Wils Gonzáles Muñoz, que transmita a su patrocinado Herless Díaz Díaz, que contrate los servicios del abogado Javier Corrochano.

40° La copia de la declaración indagatoria de Abel Alberto Muñoz Saenz, fojas novecientos cinco a novecientos diez, tomo tres, quien señala que fue el intermediario entre el abogado Javier Corrochano Patrón y el procesado Tito López Paredes, a efectos de asumir su defensa en el proceso que se le seguía por el delito de Trafico Ilícito de Drogas, negando haber gestionado algún pago para los magistrados de la causa.

41° La copia de la diligencia de Continuación de la declaración instructiva de Abel Alberto Muñoz Sáenz, fojas novecientos trece a novecientos veintitrés, tomo tres, en la que indica que tuvo conocimiento que el abogado Corrochano Patrón solicitaba fuertes sumas de dinero a diversos procesados por narcotráfico, pero desconoce los detalles, pues solo participó en la defensa de Tito López Paredes y sus hijas.

42° La copia del acta de la diligencia de declaración indagatoria de Néstor Javier Corrochano Patrón, fojas novecientos veintiocho a novecientos treinta y cuatro, tomo tres, quien admite haber conocido a Tito López Paredes y su hija Paula López Fasabi, sin embargo, indica que nunca asumió su defensa ni recibió suma de dinero alguna por ello, menos para gestionar su caso ante los magistrados correspondientes.

Erka E. Ayala Miranda
Secretaria

43° La copia de la continuación de la declaración instructiva de Néstor Javier Corrochano Patrón, fojas novecientos treinta y seis a novecientos cuarenta y cinco, tomo tres, negando haber asumido la defensa de López Paredes, indicando que solo los puso en contacto con el abogado Abel Muñoz Sáenz para dicho efecto, negando haber recibido dinero alguno, así como haberse reunido con los magistrados de la causa o haber realizado alguna gestión a favor de estos.

44° La copia de la continuación de la declaración instructiva de Néstor Javier Corrochano Patrón, fojas novecientos cuarenta y seis a novecientos cincuenta y tres, tomo tres, en la que señala que se reunió con Tito López Paredes, quien le encargó la cobranza de una deuda que le tenía Fernando Zevallos Gonzáles, sin embargo, la gestión resulto infructuosa porque no había documento que avale dicha obligación. Conoció al ex asesor Montesinos Torres, con quien se reunió en reiteradas oportunidades en el SIN, empero, niega su intervención en alguna gestión o proceso judicial por indicación de este. Admite haber asumido la defensa de Herless Díaz Díaz, recibiendo por ellos, cuatrocientos mil Dólares Americanos, sin embargo, cuando desistió de la defensa devolvió el dinero.

45° La copia de la acusación fiscal emitida por el entonces Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, José Carlos Bringas Villar, fojas novecientos noventa y cinco a mil cincuenta y uno, tomo tres, en la que solicita se imponga a Jorge López Paredes la pena de cadena perpetua, a Manuel Humberto y José Tito López Paredes, treinta años de pena privativa de libertad y a Herless Díaz Díaz y José Mendiola Salgado, veinte años de pena privativa de libertad.

46° La copia del acta de audiencia de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fojas mil sesenta a mil ciento dieciocho, tomo tres, en la que el representante del Ministerio Público expone su requisitoria oral, apreciándose que varía los términos de la acusación y solicita que se imponga a Herless Díaz Díaz, la pena de cadena perpetua, mientras que para los hermanos Manuel Humberto y José Tito López Paredes, solicita veinte años de pena privativa de libertad.

Erika E. Ayala Miranda

Secretaria

Calificación

47° La copia de la continuación de declaración testimonial de Luis Felipe Mario Izuqui García, fojas mil ciento sesenta y ocho a mil ciento noventa y siete, tomo tres, señalando que conoció a los miembros de la familia López Paredes, específicamente a Manuel López Paredes, desde el año mil novecientos ochenta y cinco, pero no sabía que se dedicaran al Trafico Ilícito de Drogas, habiendo conocido al abogado Javier Corrochano Patrón desde el año mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y tres, en razón de la venta de un departamento que le hizo a Tito López Paredes, volviéndolo a ver luego de la captura de los hermanos y familiares López Paredes, pues fue comisionado por Manuel Sánchez Paredes para que acuda al estudio del referido abogado y asuma su defensa, debido a que tiene buenas relaciones en el ambiente Político y del Gobierno, específicamente con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. El abogado Corrochano Patrón le indico que Vladimiro Montesinos estaba cobrando, diez millones de Dólares Americano, por gestionar el proceso, ya que la fiscal Ad Hoc, Flor de María Mayta Luna, había sido designada por su cercanía con Vladimiro Montesinos y era quien se avocaba a los casos más notorios, tipo Vera Gutiérrez, CLAE etc., optando los procesados por entregar sumas de dinero considerables, a cuanta del monto total solicitado. Asimismo, desconoce los detalles de la presunta intervención irregular del Fiscal Superior José Carlos Bringas Villar, porque se aparto de las gestiones luego del informe final de la fiscal Mayta Luna.

48° La copia de la declaración testimonial de Alejandro Sánchez Quispe, fojas mil ciento noventa y ocho a mil doscientos uno, tomo tres, quien negó haber acompañado a Luis Izuqui a la ciudad de Tarapoto para recoger la suma de, quinientos mil Dólares Americanos, para solventar el proceso judicial de la familia López Paredes.

49° La copia de la declaración testimonial de Manuel Castillo Salazar, fojas mil doscientos dos a mil doscientos siete, tomo tres, quien indico que conoce a Tito López Paredes, en vista que trabajaba con el abogado de aquel. Wils Gonzáles Muñoz, habiendo intervenido en el proceso de la familia López Paredes, hasta que termino en primera instancia.

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

50° La copia de la declaración testimonial de Eduardo Dávila Espinoza, fojas mil doscientos ocho a mil doscientos doce, tomo tres, quien admite que acompañó a Luis Izusqui a la ciudad de Tarapoto para recoger la suma de cincuenta mil Dólares Americano, para ser entregados al abogado Corrochano de parte de la familia López Paredes.

51° La declaración indagatoria de Wils Anselmo Hugo Gonzáles Muñoz, fojas mil doscientos sesenta y dos a mil doscientos sesenta y tres, tomo cuatro, en la que admite haber prestado servicios de abogado a algunos miembros de la familia López Paredes, sin embargo, niega haber entregado dinero alguno a los fiscales Flor de María Mayta Luna y José Carlos Bringas Villar.

52° La declaración indagatoria de Herless Díaz Díaz, fojas mil doscientos setenta y seis a mil doscientos setenta y ocho, tomo cuatro, negando haber entregado dinero alguno para los magistrados a cargo de su proceso judicial, sin embargo tuvo conocimiento de la entrega de doscientos cincuenta mil Dólares Americanos, a la Fiscal Mayta Luna, por parte de la familia López Paredes.

53° La copia de la declaración testimonial de Roció del Carmen López Fasabi, mil trescientos veinticuatro a mil trescientos veintinueve, tomo cuatro, quien indica que el año mil novecientos noventa y seis, su hermana Paula López le manifestó que el abogado Abel Muñoz, la había contactado con Javier Corrochano, para solucionar los problemas judiciales de su familia en relación a su intervención por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, igualmente le dijo que su tío Manuel López Paredes le había entregado, a través de Luis Izusqui, aproximadamente ochocientos mil Dólares Americanos, a Javier Corrochano Patrón.

54° La copia de la declaración testimonial de Ródithe Carolly López Fasabi, fojas mil trescientos treinta a mil trescientos treinta y tres, tomo cuatro, indicando que su hermana Paula les manifestó que había contactado al abogado Javier Corrochano, quien tenía cercanía con Vladimiro Montesinos, y les había ofrecido favorecerlos en el proceso que se les seguía a cambio de fuertes sumas de dinero, que finalmente no le dieron.

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

55° La copia de la declaración testimonial de Cesar Augusto Peña Heredia fojas mil trescientos treinta y cuatro, tomo cuatro, señalando que en el año, mil novecientos noventa y seis, por orden del entonces Comandante Policía Nacional del Perú, Manuel Aybar Marca, se ocupo de dar seguridad personal a Luis Izusqui García, quien al parecer había sido amenazado de muerte por los miembros de la banda "Los Norteños".

56° La copia de la declaración testimonial de Paula López Fasabi, fojas mil trescientos treinta y siete a mil trescientos cuarenta y siete, tomo cuatro, afirmando que se entrevisto con el abogado Javier Corrochano, quien le ofreció ayudarla en el proceso judicial de su familia a cambio de grandes sumas de dinero, que según aseguró, compartiría con Vladimiro Montesinos Torres, precisando que tenia influencia con los magistrados que conocían de la causa, especialmente con el Juez Cesar Suyo, la Fiscal Flor de María Mayta y el Vocal Rodríguez Medrano, incluso en una oportunidad presencio la reunión entre Corrochano Patrón, Luis Izusqui, Manuel López y Herless Díaz, conversando sobre los arreglos del proceso y, en otra oportunidad se reunió con el magistrado Rodríguez Medrano, quien directamente le solicito dinero a fin de favorecerlos en la resolución de la Sala Suprema. Desconoce si se hizo algún pago al Fiscal Superior del proceso, sin embrago, señala que una semana antes del pronunciamiento fiscal, el abogado **Wills Gonzales**, les llevo una copia del dictamen.

57° La copia de la declaración testimonial de Luis Francia Arias, fojas mil trescientos cuarenta y ocho a mil trescientos cincuenta y dos, tomo cuatro, indicando que asumió la defensa de Herless Diaz Díaz durante la investigación preliminar, pero desconoce si hubo alguna reunión con la fiscal Mayta Luna para favorecer a su patrocinado o a los demás procesados.

58° La copia de la declaración testimonial de Zoila Rosa López Fasabi, fojas mil trescientos cincuenta y tres a mil trescientos cincuenta y siete, tomo cuatro, aseverando que en el año mil novecientos noventa y cinco, cuando se encontraba detenida, el abogado Wils Gonzales, le manifestó que estaba coordinando con su tío Manuel López Raredes para obtener su libertad y que para ello se iba a realizar un pago, habiendo tenido conocimiento, por versión

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

de sus familiares, que se entrego dinero al abogado Corrochano Patrón para que gestione la libertad de la familia.

59° La copia de la declaración de María Angélica Arce Guerrero, fojas mil trescientos sesenta y dos a mil trescientos sesenta y siete, tomo cuatro, quien se desempeñaba como secretaria en las oficinas del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, indicando que durante su permanencia en la sede del SIN, escucho que el ex Fiscal Bringas Villar, visitaba la institución.

60° La copia de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres, fojas mil trescientos sesenta y ocho a mil trescientos setenta y siete, tomo cuatro, señalaba que el encausado Bringas Villar concurrió al SIN en varias oportunidades pero como miembro del Jurado Nacional de Elecciones, no como fiscal, mientras que la Fiscal Flor de María Mayta Luna, concurrió a la sede de la institución para colaborar en temas de legislación.

61° La copia de la declaración testimonial de Juan Manuel Palomino Breciani, fojas mil trescientos ochenta y uno a mil trescientos ochenta y cuatro – mil trescientos noventa y cuatro, tomo cuatro, quien señala que desconoce los presuntos pagos que se habrían realizado a los magistrados que concurrían a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, así como de las entrevistas que habría tenido el ex asesor Vladimiro Montesinos.

62° La copia de la declaración testimonial de Luis Alberto Tutaya Lara, fojas mil trescientos noventa y cinco a mil cuatrocientos uno, tomo cuatro, quien formaba parte del equipo de seguridad del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y fue testigo de la estrecha relación entre aquel y el abogado Javier Corrochano Patrón, y respecto al Fiscal Bringas "Velarde", señala que lo conoce porque en una oportunidad le llevo "un sobre".

63° La copia de la manifestación de José Abraham Jorge Zarate, fojas mil cuatrocientos dos a mil cuatrocientos dos, tomo cuatro, quien niega haber realizado contacto alguno con la familia López Paredes y, si bien viajó a México en mil novecientos noventa y cinco, fue para traer muestras de mármoles para el negocio que manejaba.

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

64° La copia de la sentencia por Colaboración eficaz de fecha, dieciocho de enero del dos mil dos, fojas mil cuatrocientos trece a mil cuatrocientos veinte, tomo cuatro, en la que se consigna que el Colaborador número cero uno-cero, cero uno, admitió haber asumido la defensa del procesado Herless Díaz Díaz, recibiendo cuatrocientos mil Dólares Americanos, para gestionar las influencias de Vladimiro Montesinos y se obtenga una sentencia favorable, el dinero fue distribuido de la siguiente manera: noventa mil Dólares Americanos, para el colaborador, sesenta mil Dólares Americanos, para Luis Izusqui García, y doscientos cincuenta mil Dólares Americanos, para Vladimiro Montesinos Torres.

65° La copia del Acta de Entrevista en el trámite para acceder a los beneficios por colaboración eficaz, fojas mil cuatrocientos treinta y tres a mil cuatrocientos cuarenta y dos, tomo cuatro, suscrita por Javier Corrochano Patrón, indicando que efectivamente recibió cuatrocientos mil Dólares Americanos, de parte del procesado Herless Díaz Díaz, habiendo devuelto parte del dinero al no poder ayudarlo en el proceso.

66° El informe número dieciocho-dos mil tres-MP-F.SUPRE.-C.I., elaborado por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Miguel Ángel Cáceres Chávez, fojas mil cuatrocientos cincuenta y nueve a mil cuatrocientos ochenta y ocho, tomo cuatro, en el que se declara fundada la denuncia contra diversos magistrados, entre ellos contra el ex Fiscal Superior José Carlos Bringas Villar, por corrupción de funcionarios.

67° La declaración indagatoria de Wilfredo Iván Ayala Valentín, fojas mil seiscientos treinta y dos a mil seiscientos treinta y cinco, tomo cuatro, quien señaló que asumió la defensa de algunos miembros de la familia López Paredes, recibiendo por ello la suma de, dos mil Dólares Americanos, como honorarios profesionales, desconociendo si se realizó algún pago a los magistrados del proceso.

68° La copia de la denuncia formulado por el Fiscal Provincial Oscar Aníbal Zeyallos Palomino, contra los hermanos Manuel Humberto López Paredes, José Tito López Paredes, Herless Díaz Díaz, Manuel Castillo Salazar, Hipólito Villanueva Burgos, Wilfredo Enrique Valderrama Zegarra, Alejandro Sánchez

Quispe y Luis Izusqui García por delito de Asociación Ilícita para Delinquir, fojas dos mil setenta y tres a dos mil cincuenta y uno, tomo seis, por el favorecimiento obtenido a través de pagos a los magistrados a cargo del caso.

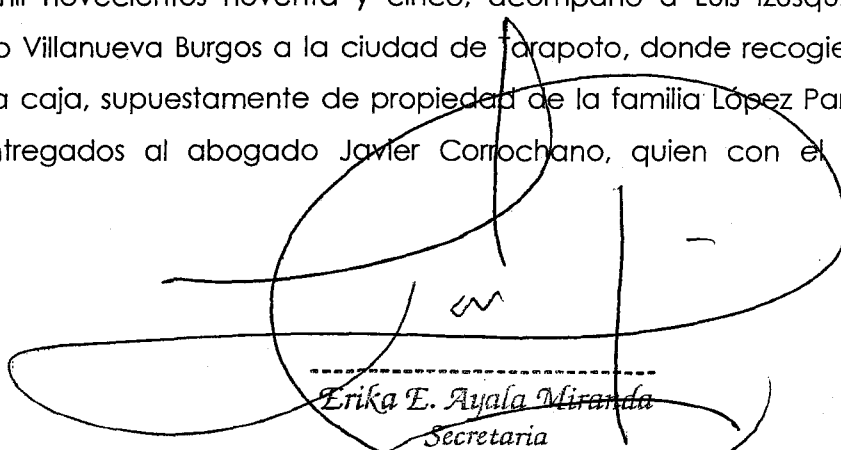
69° La copia del Auto de Apertura de Instrucción vinculada a la denuncia antes mencionada, dos mil cincuenta y dos a dos mil sesenta, tomo seis.

70° La copia de la declaración instructiva de Herless Díaz Díaz, fojas dos mil sesenta y uno a dos mil sesenta y ocho, tomo seis, en la que niega haber efectuado pago alguno para ser favorecido en el proceso judicial en el que estuvo involucrado por tráfico ilícito de drogas.

71° La copia de la declaración instructiva de Alejandro Sánchez Quispe, fojas dos mil ochenta y dos a dos mil ochenta y siete, tomo seis, quien niega haber tenido conocimiento de algún pago a los magistrados del proceso que se le siguió conjuntamente con la familia López Paredes.

72° La copia de la declaración testimonial de José Luis Mendiola Salgado, fojas dos mil ochenta y ocho a dos mil noventa y tres, tomo seis, señalando que luego de su detención en el año, mil novecientos noventa y cinco, por el delito de Trafico Illicitillo de Drogas, Manuel López Paredes encomendó a Luis Izusqui García, que contacte al abogado Javier Corrochano, quien era amigo del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y les ofreció obtener su libertad a cambio de la suma de, tres millones de Dólares Americanos. Agrego que el Fiscal Superior José Carlos Bringas Villar, recibió una suma de dinero a fin de favorecerlos en el proceso, por lo que coordinaron directamente la acusación fiscal e incluso les entrego un borrador de la misma.

73° La copia de la declaración testimonial de Eduardo David Milla Espinoza, fojas dos mil noventa y cuatro a dos mil uno, tomo seis, quien señalo que en el año, mil novecientos noventa y cinco, acompañó a Luis Izusqui García e Hipólito Villanueva Burgos a la ciudad de Tarapoto, donde recogieron dinero en una caja, supuestamente de propiedad de la familia López Paredes para ser entregados al abogado Javier Corrochano, quien con el apoyo de


Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Vladimiro Montesinos Torres, los iba a favorecer en el proceso, desconociendo el monto del dinero entregado.

74° El informe número cero, cero nueve-dos mil seis-MP-F.SUPRE.-C.I., elaborado por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Miguel Ángel Cáceres Chávez, fojas dos mil noventa a dos mil doscientos ocho, tomo seis, declarando fundada la denuncia contra Flor de María Mayta Luna, ex Fiscal Provincial Especializada en Trafico Ilícito de Drogas, José Carlos Bringas Villar, ex Fiscal Superior de Lima, por el delito de Corrupción de Funcionarios en la modalidad de Corrupción de Magistrados.

75° La Resolución de la Fiscalía de la Nación número mil noventa y dos-dos mil seis-MP-FN. Del doce de setiembre del dos mil seis, fojas dos mil doscientos treinta dos a dos mil doscientos treinta y tres, tomo seis, declarando fundada la denuncia contra Flor de María Mayta Luna, ex Fiscal Provincial Especializada en Trafico Ilícito de Drogas, José Carlos Bringas villar, ex Fiscal Superior de Lima, por el delito de Corrupción Pasiva de Magistrados.

76° La declaración del procesado José Carlos Bringas Villar, fojas dos mil cuatrocientos cinco a dos mil quinientos uno, tomo siete, negando haber recibido la suma de quinientos mil Dólares Americanos, cuando se desempeñaba como Fiscal Superior, para favorecer a los hermanos López Paredes y a José Luis Mendiola Salgado, en el proceso que se les siguió por delito de Trafico Ilícito de Drogas, por el contrario, al formular su acusación solicito penas muy severas contra los procesados, las mismas que iban desde cadena perpetua a privación de la libertad por treinta, veinte y dieciocho años, no habiéndose entrevistado nunca con el procesado José Luis Mendiola Salgado, ni se han comunicado telefónicamente con él.

77° La declaración testimonial de Herless Díaz Díaz, fojas dos mil quinientos cincuenta y cuatro a dos mil quinientos sesenta, tomo ocho, indicando que nunca entrego dinero al Fiscal Bringas Villar, sin embargo, tuvo conocimiento por versión de José Luis Mendiola Salgado que él y los procesados López Paredes habían entregado dinero al Fiscal Bringas Villar, entre trescientos mil y quinientos mil Dólares Americanos, para que se direccionara la persecución penal y se considere al declarante (Herless Díaz Díaz), como jefe de la

organización criminal, e incluso se elaboro un organigrama con el objetivo de beneficiar a los demás procesado; por este motivo el Fiscal Bringas Villar solicito la pena de cadena perpetua únicamente para Díaz Díaz , mientras que para los hermanos López Paredes y a Mendiola Salgado, solicito penas menores. Agrega que el Fiscal Bringas Villar cometió un error en su acusación pues lo acuso como Herless Díaz Díaz o Isaac Katan Kasin, a pesar que en autos no se consigna este segundo nombre, apareciendo recién en el organigrama elaborado por Mendiola Salgado por orden de los López Paredes.

78° La declaración testimonial de José Tito López Paredes, fojas dos mil quinientos sesenta y uno a dos mil quinientos sesenta y siete, tomo ocho, quien niega haber conversado o entregado dinero al Fiscal Superior José Carlos Bringas Villar, para que lo apoye en el proceso que se le siguió por delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

79° La declaración de Manuel Humberto López Paredes, fojas dos mil quinientos setenta y nueve a dos mil quinientos ochenta y siete, tomo ocho, negando haber entregado dinero alguno al Fiscal Superior Bringas Villar, así como haber ordenado al también procesado Mendiola Salgado que elabore un organigrama o ayuda memoria relacionada con el caso.

80° La declaración testimonial de Néstor Javier Corrochano Patrón, fojas dos mil seiscientos treinta y uno a dos mil seiscientos treinta y cinco, tomo ocho, quien señala que efectivamente asumió la defensa del procesado Herless Díaz Díaz, en coordinación con el también abogado Vladimiro Montesinos Torres, siendo falso que haya recibido dinero para influir en los miembros del Ministerio Publico y el Poder Judicial y favorecer a los procesados por narcotráfico, desconociendo que se haya entregado dinero al Fiscal Bringas Villar.

81° La declaración testimonial de Luis Felipe Mario Izsqui García, fojas dos mil seiscientos treinta y ocho a dos mil seiscientos cuarenta y dos, tomo ocho, ratifica que en el año mi novecientos noventa y seis, a solicitud de Manuel López Paredes se contacto con el abogado Javier Corrochano, quien tenía amistad con Vladimiro Montesinos Torres y podía influenciar en los magistrados que estaban a cargo del caso, sin embargo desconoce si el Fiscal Bringas

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

Villar, haya sido uno de los magistrados que favorecieron a los López Paredes y a Herless Díaz Díaz.

82° La declaración testimonial de Manuel Jesús Aybar Marca, fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres a dos mil seiscientos cuarenta y cinco, tomo ocho, quien niega cualquier intervención en el proceso que se siguió a la familia López Paredes por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, desconociendo si se habría entregado dinero al ex Fiscal José Bringas Villar.

83° La copia del organigrama de la organización dedicada al tráfico ilícito de drogas conocida como "Los Norteños", fojas dos mil seiscientos ochenta y nueve, tomo ocho.

84° La declaración testimonial de José Luis Mendiola Salgado, fojas dos mil setecientos dos a dos mil setecientos diez, tomo ocho, quien admite haber formado parte de la organización delictiva vinculada a los hermanos López Paredes, señalando que cuando se encontraban detenidos en la carceleta de Palacio de Justicia, Manuel López Paredes encomendó a Luis Izusqui García que se contacte con el abogado Javier Corrochano, para que se encargue de gestionar y negociar con los magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial vinculados a Vladimiro Montesinos Torres, para favorecer a los López Paredes y, si bien nunca participo en alguna reunión con el referido abogado, en una oportunidad observo que en la biblioteca del pabellón nueve del penal de Lurigancho, se encontraban reunidos Manuel y Tito López Paredes, Herless Díaz Díaz y Javier Corrochano Patrón con la finalidad de consolidar el convenio que favorecía a los López Paredes, para ello se envió gente a Tarapoto y México para traer dinero y sobornar a los magistrados, entre ellos a Flor de María Mayta Luna, José Carlos Bringas Villar y Alejandro Rodríguez Medrano, habiendo tenido conocimiento que a la Fiscal Mayta Luna le dieron, doscientos cincuenta mil Dólares Americanos, al Fiscal Bringas Villar, quinientos mil Dólares Americanos, por la acusación oral y al Vocal Rodríguez Medrano, ciento cincuenta mil Dólares Americanos. Agrega que en una oportunidad recibió en el penal, una llamada telefónica de una persona que se identificó como el Fiscal Bringas Villar y le pidió que elaborara un organigrama de la organización para elaborar su acusación escrita, procediendo a diseñar el organigrama colocando a Jorge López, a Herless

Díaz y a un mexicano, como líderes de la organización, a Manuel López se le ubico en una posición inferior y se omitió considerar a Tito López Paredes; de igual forma elaboro una ayuda memoria para ser entregada al referido Fiscal.

Posteriormente estos documentos fueron enviados a México para que Jorge López Paredes los autorizara con su huella digital y la copia de su Libreta Electoral, luego de lo cual fueron entregados por Luz Villalobos Ruiz, al fiscal Bringas Villar para su acusación.

85° La declaración testimonial de Luz Consagrada Villalobos Ruiz, fojas dos mil setecientos once a dos mil setecientos doce, tomo ocho, quien señala que es falso que haya sido el contacto con el Fiscal Superior Bringas Villar, para la entrega de los documentos elaborados por José Mendiola Salgado y avalados por Jorge López Paredes.

86° La declaración testimonial de Jorge López Paredes, fojas dos mil setecientos sesenta y dos a dos mil setecientos sesenta nueve, tomo ocho, quien refiere que en el año mil novecientos noventa y siete, cuando residía en México, su abogado Jorge Terrenos Guzmán, le envió un organigrama de la organización conocida como "Los Norteños", la cual firmo y coloco su huella digital y luego devolvió a Lima, para ser presentada a la Sala de Juzgamiento, desconociendo que se haya pagado a los magistrados para favorecerlos en el proceso.

87° La declaración testimonial de Eulogio Miguel Paz Melgarejo, fojas dos mil setecientos setenta y cinco a dos mil setecientos setenta y ocho, tomo ocho, quien participo como Fiscal Adjunto Superior en el proceso relacionado con la organización dedicada al Trafico Ilícito de Drogas denominada "Los Norteños", encargándose de hacer la requisitoria oral, siguiendo los lineamientos de la acusación escrita, no existiendo trato diferenciado respecto a los procesados.

88° La declaración testimonial de Freddy Ernesto Zubieta Murillo, fojas dos mil setecientos ochenta y tres a dos mil setecientos ochenta cinco, tomo ocho, quien fue abogado de Manuel López Paredes en el proceso por Tráfico Ilícito de Drogas conocido como "Caso Los Norteños", sin embargo niega haber entregado suma de dinero alguna al Fiscal Superior Bringas Villar, así como tener conocimiento de este hecho.

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

89° La declaración testimonial de Wils Anselmo Hugo Gonzáles Muñoz, fojas dos mil setecientos ochenta y ocho a dos mil setecientos noventa, tomo ocho, quien se desempeñó como abogado de Tito López Paredes, no habiéndose entrevistado con el Fiscal Bringas Villar.

90° La declaración testimonial de Roció del Carmen López Fasabi, dos mil ochocientos treinta a dos mil ochocientos treinta y cuatro, tomo ocho, señalando que conoció de vista al Fiscal Superior Bringas Villar, en las audiencias relacionadas con el juzgamiento de su padre Tito López Paredes. Precisa que, aunque fue favorecida en el proceso al haberse declarado no haber merito para juicio oral en su contra, nunca realizaron gestiones ni entregaron dinero ante los magistrados para ellos.

91° La declaración testimonial de Rodith Carolly López Fasabi, fojas dos mil ochocientos treinta y cinco a dos mil ochocientos treinta y nueve, tomo, quien niega se le haya entregado dinero alguno al Fiscal Bringas Villar para ser excluida del proceso y, si bien se archivo la causa en su contra, fue porque nunca tuvo que ver con el delito que se le imputó.

92° La declaración de Zoila Rosa López Fasabi, fojas dos mil ochocientos cuarenta a dos mil ochocientos cuarenta y tres, tomo ocho, señalando que no tiene conocimiento que se haya entregado dinero alguno al Fiscal Bringas Villar, no habiendo tenido contacto alguno con dicho magistrado.

93° La copia del legajo personal del procesado José Carlos Bringas Villar, fojas dos mil ochocientos noventa y siete a dos mil novecientos setenta y cuatro, tomo nueve.

94° La declaración testimonial de Paula López Fasabi, fojas dos mil novecientos ochenta y seis a dos mil novecientos ochenta y nueve, tomo nueve, indicando que cuando sus familiares fueron detenidos en la sede de la DINANDRO tuvo contacto con el abogado Javier Corrochano Patrón, quien le ofreció ayudarlos con sus contactos en las altas esferas del poder, manifestándole que iban a poner como Fiscal a Flor de María Mayta Luna para posibilitar la libertad de sus parientes, solicitándole a cambio la suma de doscientos

cincuenta mil Dólares Americanos, por cada hermano, sin embargo nunca llegó a entregar el dinero, no habiendo tenido conocimiento que se haya entregado dinero al Fiscal Superior José Carlos Bringas Villar para favorecer a sus familiares en el proceso.

95° La pericia contable elaborada por los especialistas Cesar Daniel Antonio García-Milla Jurado y Hugo Guillermo Barrera Zerpa, relacionada con los ingresos económicos del procesado José Carlos Bringas Villar, fojas dos mil cuarenta a tres mil cuarenta y siete, tomo nueve.

96° El acta de la diligencia de ratificación de la pericia contable, fojas tres mil setenta y ocho a tres mil setenta y nueve, tomo nueve.

IV.- PRESUPUESTOS DEL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECÍFICO

97° El delito de Cohecho Pasivo Específico está previsto y penado en el artículo trescientos noventa y cinco del Código Penal, encontrándose inmerso dentro de los delitos contra la administración pública.

98° La Administración pública o función administrativa es aquella actividad estatal encaminada a obtener y gestionar medios adecuados para la realización eficaz de los fines de administración, organizando y ordenando el sistema y funcionamiento de los servicios llamados públicos, actividad que puede realizar el Estado directamente o bien, a través de entidades técnicas autárquicas, como son las universidades estatales, u organismos especiales bancarios, organizaciones que se rigen por sí mismos, bajo la superior intervención estatal.

99° Existen diversas modalidades de delitos contra la administración pública, siendo la que nos interesa analizar en el presente caso, la de Cohecho Pasivo Específico, a fin de establecer si en el caso de autos se

cumplen los presupuestos para la configuración de este ilícito por el que se viene procesando al encausado Bringas Villar y como consecuencia de ello establecer si corresponde una sentencia condenatoria o absolutoria.

100° El delito de cohecho pasivo específico sanciona a todo Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia.

101° En ese sentido, analizando la estructura del delito se tiene que se trata de un delito especial propio, es decir tiene una cualificación especial, por cuanto sólo pueden ser sujetos activos quienes tengan la calidad de Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, y que además de ello cuenten con capacidad decisoria o resolutoria; siendo sujeto pasivo el Estado, como titular de los servicios públicos que brindan los considerados como agentes del delito.

102° En el delito de cohecho pasivo específico los verbos rectores son "aceptar" y "solicitar", entendido el primero de ellos como admitir, tolerar, querer, consentir o adoptar algo; configurándose la conducta típica cuando el agente acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a sabiendas que es efectuado con el fin de influir o decidir un asunto sometido a su conocimiento o competencia; materializándose ésta última parte cuando el sujeto activo se deja influenciar por la dádiva que acepta y resuelve un asunto judicial o administrativo a favor de los intereses del que entrega la dádiva, transgrediendo de esa forma sus deberes y obligaciones previstas en la

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Ley, quebrantando además el principio de imparcialidad que le guía para resolver o decidir un asunto judicial o administrativo; en tanto el segundo de ellos, abarca a quien toma la iniciativa, es decir, a quien pide dinero o dádiva, por ello constituye una declaración unilateral de voluntad, en esta modalidad basta que el agente solicite el beneficio sin que el particular haya de admitirlo, siempre estando la conducta del sujeto activo impulsada a favorecer a la parte interesada, la norma penal la considera una modalidad agravada en comparación al supuesto anterior –de aceptar- por cuanto es el Magistrado quien en forma directa o indirecta pide la dádiva.

103° El bien jurídico genérico está constituido por el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, en tanto el específico está constituido por la protección de los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguientes fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos, y también la tutela del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos, buscando la preservación de la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccional y administrativo.

104° En cuanto a la tipicidad subjetiva, es de precisarse que se trata de un delito netamente doloso, y no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del sujeto activo; de lo que se colige que éste es consciente del carácter y finalidad de la solicitud, aceptación o recepción de la dádiva y la voluntad de querer aceptar a pesar de ello

105° En cuanto a la tentativa, al constituir los supuestos delictivos hechos punibles de mera o simple actividad no es posible que se queden en el

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

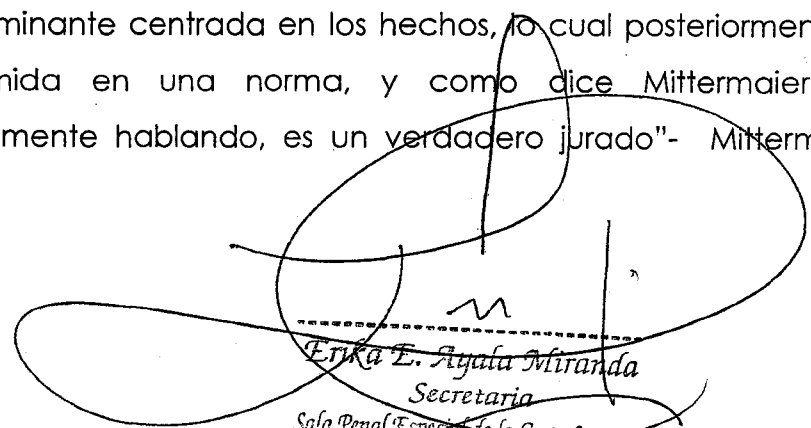
grado de tentativa, es decir, que ella es inadmisibile en este tipo de delitos.

V.- VALORACION DE LA PRUEBA APORTADA

106° Expuestos así los hechos, toca a continuación efectuar el análisis del acervo probatorio antes reseñado a efectos de determinar las proposiciones fácticas que el Colegiado considera probadas, esto es, la verificación de los enunciados fácticos introducidos en el juicio oral a través de los medios de prueba, así como el reconocimiento a los mismos de un determinado valor y según el modelo que nos rige: libre valoración de la prueba, descartamos en este juicio la verdad absoluta –con todos los problemas epistemológicos que tiene– y la valoración como actividad subjetiva; la valoración que incidimos es la que concibe como actividad racional con la elección de la hipótesis más probable entre diversas reconstrucciones de los hechos planteados.

107° Se entiende por valoración de la prueba aquella operación mental realizada por el juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el valor que le pueda asignar la ley o el juzgador, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en él sobre el hecho materia de probanza; constituye la fase culminante de la actividad probatoria y el momento en que el operador de justicia puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene suficiente mérito para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación a lo largo del proceso.

108° Es por ello que la valoración de las pruebas relativas a cualquier delito supone siempre la realización de una labor intelectual predominante centrada en los hechos, lo cual posteriormente va a ser subsumida en una norma, y como dice Mittermaier "El Juez, propiamente hablando, es un verdadero jurado"- Mittermaier, C.J.A


Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

"Tratado de la prueba en materia criminal", 10ª edición, Ed.Reus S.A. Barcelona, 1979, pág. 388-

109º La valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien según la doctrina debe tener presente tres aspectos, **i)** percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar; **ii)** efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el juzgador elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, y **iii)** desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos. y desde ese punto de vista, tenemos que el Colegiado ha arribado a las siguientes conclusiones:

I) Que, el principal sustento de la acusación sostenida por el Ministerio Público contra el encausado Bringas Villar radica en la declaración de José Luis Mendiola Salgado; quien sostuvo en el transcurso del proceso que el referido inculcado recibió la suma de quinientos mil dólares a cambio de favorecer a los hermanos López Paredes en el proceso que se les siguió por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado.

II) Que, si bien en el presente proceso el testimonio de José Luis Mendiola Salgado, compromete al encausado Bringas Villar en los hechos incriminados, debe advertirse que el mismo no se encuentra rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; por lo tanto no resulta suficiente para acreditar su responsabilidad penal.

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Constitucional

III) Que, además de la declaración del testigo Mendiola Salgado no existen otras declaraciones que involucren al encausado Bringas Villar en el delito investigado; pues los testigos que han declarado a lo largo del proceso como el caso de José Tito López Paredes –fojas dos mil quinientos sesenta y uno-, Manuel Humberto López Paredes –fojas dos mil quinientos setenta y nueve-, Nestor Javier Corrochano Patrón –fojas dos mil seiscientos treinta y uno-, Luis Felipe Mario Izusqui García –fojas dos mil seiscientos treinta y ocho- Manuel Jesús Ayvar Marca –fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres-, Rocío Del Carmen López Fasabi –fojas dos mil setecientos veintiuno-, Jorge López Paredes –fojas dos mil setecientos sesenta y dos-, Freddy Ernesto Zubieta Murillo –fojas dos mil setecientos ochenta y tres-, Wills Anselmo Hugo Gonzáles Muñoz –fojas dos mil setecientos ochenta y ocho-, Zoila Rosa López Fasabi –fojas dos mil ochocientos cuarenta-, Paula López Fasabi –fojas dos mil novecientos ochenta y seis- refirieron varios de ellos desconocer sobre los hechos incriminados y no conocer al encausado Bringas Villar, en tanto otros sostuvieron conocerlo de vista pues se desempeñó como Fiscal Superior en el proceso penal que se les siguió por delito de tráfico ilícito de drogas, pero que no les consta que el referido procesado haya recibido suma de dinero alguna, hechos que repitieron en el juicio oral en igual sentido, desvirtuando de esa manera la imputación sostenida por dicho testigo. Es del caso puntualizar, que en las declaraciones indagatorias formuladas como en lo vertido en el juicio oral, no se aprecia elemento alguno que acredite o genere indicios que se hayan puesto de acuerdo sobre el sentido de la declaración, por la forma de interrogatorio que se utilizaron en cada fase, los cuales defieren entre sí, siendo por ello que dichas testimoniales sostenidas en el decurso del tiempo, pese al lapso dado, tienen coherencia y solidez que no ha sido destruida.

Erika E. Ayala Miranda

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

IV) Que, si bien el testigo Mendiola Salgado indicó a lo largo del proceso que la testigo Luz Consagrada Villalobos Ruiz – conviviente de Manuel López Paredes-, conjuntamente con Valderrama Zegarra, se encargaban de las gestiones de entrega del dinero al acusado Bringas Villar; dicha aseveración fue contradecida por dicha testigo en su testimonial de fojas dos mil setecientos veintiuno – oralizada en el juicio oral – donde sostuvo no conocer al encausado Bringas Villar y negó ser la encargada de hablar con los abogados defensores, miembros del Ministerio Público y Magistrados del Poder Judicial para gestionar la libertad u obtener dictámenes y resoluciones favorables a los López Paredes.

V) Que, de otro lado, si bien a fojas dos mil quinientos cincuenta y cuatro obra la declaración testimonial de Herless Díaz Díaz en la cual sostuvo que Mendiola Salgado la preciso que fue entre trescientos y quinientos mil dólares que se entregó a Bringas Villar proporcionados por los López Paredes, agregando que Bringas Villar al elaborar su acusación escrita repitió textualmente con puntos y comas sin equivocarse, el organigrama y la ayuda memoria que guarda fidelidad con el original de puño y letra de Mendiola Salgado y los impresos firmados por Jorge López Paredes; sin embargo dicho testimonio no resulta suficiente para acreditar la imputación efectuada contra el encausado Bringas Villar, por cuanto el referido testigo no ha presenciado directamente los hechos, sino lo manifestado por éste es la versión de los hechos contada por Mendiola Salgado, lo cual no resulta idóneo para sustentar una condena; más si se tiene en cuenta que Díaz Díaz en esta misma testimonial refirió que no le constaba que la entrega

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de dinero a Bringas Villar de parte de Luz Villalobos o Luz Consagrada Villalobos Ruiz –conviviente de Manuel López Paredes-.

VI) Que, ante las imputaciones efectuadas en su contra, el encausado Bringas Villar niega la comisión del ilícito que se le imputa sosteniendo que actuó en cumplimiento de sus funciones, solicitando penas severas para los integrantes de la banda "Los Norteños"; señalando en juicio oral a fojas cuatro mil ochenta y cinco y siguientes que, nunca conoció a los señores Herless Díaz Díaz y Mendiola Salgado; que su participación en el juicio oral de los López pareedes fue asistir a la audiencia inicial y a dos o tres más, no siguió asitiendo porque la Fiscalía Especializada Antidrogas en aquella época tenía alcance a nivel nacional, el trabajo era tremendo y no podía estar todo el día para una audiencia, por ello se designó a los doctores Paz Melgarejo y Benigno Huaylla para que actuaran en el juicio oral; pero quien participó más fue Paz Melgarejo como Fiscal Adjunto para proseguir el proceso; que después de la diligencia de requisitoria oral le preguntó a Paz Melgarejo y éste le respondió que en transcurso de la audiencia habían variado muchas situaciones jurídicas y que de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público actuaba con independencia; que no tenía conocimiento lo del organigrama y que a Mendiola Salgado solo la vio en la audiencia de instalación y a las que iba; versión que ha sostenido en forma constante, uniforme y coherente en todas sus manifestaciones recibidas en el transcurso del proceso; no existiendo medio probatorio alguno que demuestre lo contrario; más si se tiene en cuenta que la única sindicación por parte del testigo Mendiola Salgado,

no se encuentra corroborada con otro medio probatorio que le dote de certeza y veracidad y las contradicciones vertidas por este durante el juicio oral -fojas cuatro mil ciento noventa y cinco- cuando refirió que no le constaba haber visto o saber si la señora Luz Villalobos entregó el dinero, porque él no estaba, estaba preso en Castro Castro.

VII) Que, en ese sentido, el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, su fecha veintiséis de noviembre de dos mil cinco, en su décimo fundamento señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, señalando como garantías de certeza las siguientes: **a)** Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; **c)** Persistencia en la incriminación; garantías que no se advierten en el caso de autos, pues como se ha mencionado reiteradamente, su deposición deviene de un acto espurio derivado de la condena impuesta a su persona en el proceso penal seguido contra los López Paredes, tanto más que no existen

medios probatorios que corroboren la versión inculpativa del testigo Mendiola Salgado; pues ni los testimonios antes citados corroboran su dicho

VIII) Que, debe tenerse en cuenta también, la diligencia de ratificación de la pericia contable de fojas tres mil cuarenta y dos, donde los autores de la misma se ratifican en su contenido y firma, sosteniendo además que concluyeron de que los ingresos totales percibidos por el encausado Bringas Villar, durante los períodos comprendidos entre enero a diciembre de mil novecientos noventa y siete y enero a junio de mil novecientos noventa y ocho, fecha de los cargos imputados, ascienden a la suma de setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho nuevos soles, monto determinado como la remuneración neta obtenida de las constancias de pago de haberes y descuentos proporcionados por la Gerencia Central de Recursos Humanos del Ministerio Público, agregando que en cuanto a otros posibles ingresos atribuibles al referido encausado se evidencia también de los actuados las respuestas proporcionadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria quienes informan no tener registrada documentación alguna relativa al procesado, por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informando que el procesado no registraba ningún vehículo ni bienes inmuebles inscritos a su nombre, en tanto las instituciones crediticias informaron negativamente respecto a la apertura y mantenimiento de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo, tenencia y valores y afines a nombre de Bringas Villar; caligiéndose del resultado de la pericia contable y del testimonio de los peritos autores

Erka E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la misma que no existe beneficio económico alguno de parte del encausado Bringas Villar.

IX) Que, en el delito de Cohecho Pasivo Específico como se ha explicado y analizado anteriormente, se sanciona al agente que bajo cualquier modalidad acepte, o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir en algún asunto sometido a su competencia; sin embargo, estos presupuestos del tipo penal no han sido probados en autos, es decir, que no existe ninguna prueba que acredite que el encausado Bringas Villar haya recibido dádiva alguna a cambio de favorecer a la banda "Los Norteños"; más si se tiene en cuenta que la requisitoria oral en dicho proceso la realizó el Fiscal Eulogio Paz Melgarejo, como así lo sostuvo en su testimonial de fojas dos mil setecientos setenta y cinco, quien en su calidad de defensor de la legalidad y titular de la acción penal señaló además que no detectó ninguna irregularidad en el citado proceso; que no hubo ninguna modificación entre la actuación escrita y la requisitoria oral en cuanto a las penas de los procesados y que tampoco recibió alguna recomendación del encausado Bringas Villar para dar un tratamiento diferenciado en el interrogatorio o al formular su requisitoria oral a favor de alguno o algunos de los acusados, coligiéndose de ello, que el mencionado Fiscal Adjunto no recibió ninguna recomendación para sustentar su requisitoria oral.

X) Que, en ese sentido, podemos sostener que no existe en rigor, prueba fehaciente que acredite de manera indubitable la responsabilidad del encausado, resultando de aplicación los alcances del artículo doscientos ochenta

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

y cuatro del Código de Procedimientos Penales, así como el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado.

XI) Que, la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, lo cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita sentar en él convicción de culpabilidad, toda vez que sólo así es posible revertir el estatus de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, "los imputados gozan de una presunción *iuris tantum*, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales

VI.- PRESUNCION DE INOCENCIA

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho humano reconocido, que forma parte de las garantías constitucionales reconocidos por nuestra Carta Magna, está garantizado y asegurado tanto al Convención Americana de Derechos Humanos, articulo ocho punto dos que preceptúa "...toda persona inculpada de delito tiene

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Penal de la Corte

derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...", en cuanto a su contenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "...el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo ocho punto dos de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista Prueba Plena de su responsabilidad penal, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla..."; como por la Declaración Universal de Derecho Humanos en su artículo once, apartado primero que establece que "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"; y de acuerdo a la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Estado constituye un límite a la soberanía, debiendo ser asegurado por todos los órganos del Estado.

Que, el indubio pro reo, se dirige al Juzgador como norma de interpretación para establecer que en aquellos casos que se ha desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaran una duda en el ánimo del Juzgador sobre la existencia de la culpabilidad de los procesados, deberá por humanidad y por justicia absolversele; pues como ya es sabido por los juzgadores que imparten justicia en materia penal, la condena debe ser el resultado de una debida compulsación de las pruebas acopiadas y luego debatidas en juicio oral, de modo que se llegue a la certeza de que el inculcado es responsable de la acción delictiva; debiéndose fundar por tanto en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad penal del encausado.

Que, la presunción de inocencia implica que durante el desarrollo del proceso penal será el Fiscal quien tiene la carga de la prueba sobre la

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria

existencia del hecho y su carácter delictivo; conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Ministerio Público como titular de la acción penal, y por ende tiene la carga de la prueba, lo cual no ha podido sustentar en este proceso.

VII.- DEL DEBIDO PROCESO

El presente proceso se ha desarrollado respetando los derechos de los justiciables, respetando los principios legales consagrados en nuestra Constitución, tales como el debido proceso el cual garantiza el respeto a todos los derechos legales que posee la persona según la ley; constituye un principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías, las que tiene como único fin asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un determinado proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juzgador.

El debido proceso constituye una garantía a los principios fundamentales de imparcialidad, justicia y libertad que deben existir dentro un proceso penal en el cual deben cumplirse los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

VIII.- DECISION

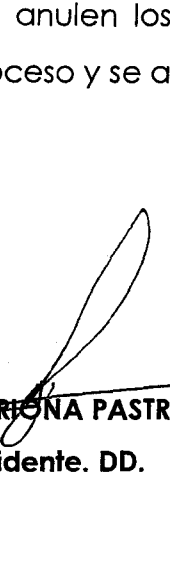
Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República:

Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la C. S. J.


FALLAN:

ABSOLVIENDO a José Carlos Bringas Villar de la acusación fiscal por delito de Cohecho Pasivo Específico en agravio del Estado; **DISPUSIERON** una vez que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se anulen los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso y se archiven definitivamente los de la materia.


Ss.



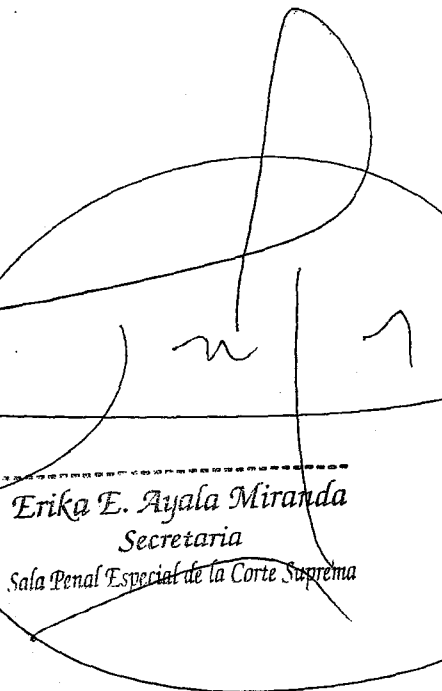
JOSUE PARIONA PASTRANA
Presidente. DD.



JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES
Juez



CARLOS ZECENARRO MATEUS
Juez



Erika E. Ayala Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

JPP/jmar



**Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Penal Especial**

Av. Paseo de la República s/n - Palacio de Justicia - 4to Piso - Of. # 413 - Cercado de Lima
Teléfono 410-1010 - anexo 11383 - 11535

A. V. 03-2007

D. D. PARIONA PASTRANA

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En los ambientes de la sala de audiencias de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República en Palacio de Justicia, siendo **las once horas del día del lunes veintiséis de diciembre del año dos mil once**, con la concurrencia de los señores Jueces Supremos, doctores Josué Pariona Pastrana – Presidente y Director de Debates, José Neyra Flores y Carlos Zecenarro Mateus. Leída, aprobada y firmada sin observaciones el acta de la sesión anterior, se continuó con el juicio oral en la causa seguida contra José Carlos Bringas Villar por el delito de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado.- =====

Presente el señor representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto Supremo, doctor Tomás Gálvez Villegas.- =====

Presente el acusado **JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** y sus abogados defensores, doctora Epifania Moreno Ramírez, con registro del Colegio de Abogados de Lima número veintiocho mil doscientos trece, y el doctor Isaac Espinoza de la Cruz, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número setecientos setenta y nueve.- =====

Presentes asimismo el señor relator y la señorita secretaria de la Sala.- =====

Por secretaría se informa que no hay documento o escrito que dar cuenta.- =====

Prosiguiendo con el estado de la causa, la Sala dispone que por Relatoría se proceda a dar lectura a la sentencia: FALLAN: I. ABSOLVIENDO a JOSÉ CARLOS BRINGAS VLLAR de la acusación fiscal por delito de Cohecho Pasivo Especifico, en agravio del Estado; DISPUSIERON una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso y se archiven definitivamente los de la materia.- =====

[Handwritten signature and stamp]
Erika E. Rivera Marañón
Secretaría de la Sala Penal Especial
Corte Suprema de Justicia de la República



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Penal Especial

Av. Paseo de la República s/n - Palacio de Justicia - 4to Piso - Of. # 413 - Cercado de Lima
Teléfono 410-1010 - anexo 11383 - 11535

Preguntado el señor representante del Ministerio Público, si se encuentra conforme con la sentencia, interpone recurso de nulidad o se reserva su derecho; DIJO:
Señor Presidente, estoy conforme con lo dictaminado.- =====

Con lo que concluyó la diligencia, firmando por los señores Jueces Supremos Josué Pariona Pastrana, José Neyra Flores, - Carlos Zecenarro Mateus, por ante mi, doy fe.- =====

Erika E. Aguila Miranda
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema